



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca  
Sala Administrativa

**ACUERDO No. 25  
(5 de marzo de 2014)**

**“Por medio del cual se ordena una compensación del reparto en el Grupo 13 perteneciente a la ACCION DE GRUPO al Doctor HUMBERTO LOPEZ NARVAEZ, Juez 18 Administrativo Oral de Cali”**

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo PSAA06-3501 de 2006, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó el reparto de los asuntos de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Que el artículo 8º del citado acuerdo reglamentó las compensaciones en el reparto, las cuales se pueden otorgar, entre otras cosas, por procesos de complejidad excepcional. En efecto, la referida reglamentación dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO OCTAVO.- COMPENSACIONES EN EL REPARTO.** En todos los casos de que trata el presente artículo, el servidor judicial diligenciará los formatos respectivos según el modelo que se anexa al presente Acuerdo y que hacen parte del mismo, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto, o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente, para el caso previsto en el numeral sexto, donde se efectuarán, con los repartos subsiguientes, las compensaciones a que haya lugar.

(...).

**8.6. POR PROCESOS DE COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:** Cuando un funcionario tuviere a su cargo procesos de complejidad excepcional que, por la naturaleza del asunto, el número de personas involucradas o por acumulación, requieran de especial dedicación, tan pronto advierta de ello lo informará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente, la que verificará la información y, si es del caso, ordenará a la dependencia encargada del reparto, realizar los ajustes pertinentes, observando siempre criterios de equidad.”

Que el doctor **HUMBERTO LOPEZ NARVAEZ**, en su calidad de Juez 18 Administrativo Oral de Cali, mediante Oficio No. 550, recibido el 14 de Febrero de 2014, solicitó la compensación en el reparto por la Acción de Grupo, radicada bajo el No. 76001-33-31-018-2008-0360, aduciendo “... ser un proceso de complejidad excepcional, toda vez que agrupa a 37 demandantes con iguales pretensiones, lo que conlleva un análisis probatorio que se torna excesivamente dispendioso, ya que requiere especial dedicación al examinar cada una de las pruebas allegadas ...”

Que realizada inspección al proceso el día 4 de marzo de 2014 y estudiado el caso por parte de ésta Sala Administrativa, se establece que el proceso corresponde a aquellos procesos que, por (i) la naturaleza del mismo, (ii) número de cuadernos, (iii) número de folios y (iv) pruebas recopiladas, demandaría mayor dedicación por parte del Funcionario, constituyéndose así en un proceso de complejidad excepcional, como se describe a continuación:





Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca  
Sala Administrativa

**Radicación** : 76001-33-31-018-2008-0360  
**Demandantes** : 37 – Rodamientos y Retenes Ltda y otros Comerciantes  
**Demandado** : NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO CRÉDITO PÚBLICO, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SOCIEDAD METROCALI S.A  
**Medio de Control** : Acción de Grupo

Cuadernos	Cuaderno	No. de Folios
	Principal	2603
	Recurso de Apelación contra Auto No. 512 del 14 de agosto de 2009 que impartió trámite a las excepciones de mérito	149
	Recurso de Apelación contra el Auto No. 074 del 25 de enero de 2013 que resolvió las excepciones	344

Que para adoptar la decisión que en derecho corresponde, además del tipo de proceso, el número de demandantes y el número de folios a valorar, la complejidad también se enmarca en las siguientes situaciones:

**1. Análisis de las Pretensiones de los demandantes:**

- Reconocimiento y pago de indemnizaciones individuales por los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante con ocasión de la construcción de la obra e implementación del sistema integrado de transporte masivo – MIO.
- Determinar si la sentencia tiene efectos extensivos a los comerciantes que se adhieran al fallo que son aproximadamente 1850 comerciantes
- Lucro Cesante futuro a 20 años

**2. Análisis del recaudo probatorio**

- Ocho (8) pruebas testimoniales
- Dos (2) dictámenes periciales, una con objeción por error grave
- Documentales de (i) existencia y representación de los establecimientos comerciales para establecer la uniformidad de grupo
- Estados Financieros de cada uno de los comerciantes
- Declaraciones de rentas de los comerciantes de 3 años de 2004 a 2006

Adujo el Funcionario que, no obstante es un solo proceso, debe adoptar 37 decisiones individuales porque la indemnización es individual, no colectiva para establecer la responsabilidad patrimonial de los accionados, motivo por el cual,

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1: AUTORIZAR** la compensación en el reparto del Despacho del doctor **HUMBERTO LOPEZ NARVAEZ**, Juez Dieciocho Administrativo Oral de Cali, en DOS (2) PROCESOS adicionales en el Grupo 13 perteneciente a las Acciones de Grupo, por Acción de Grupo radicada bajo la partida número 76001-33-31-018-2008-0360.





Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca  
Sala Administrativa

**ARTICULO 2: COMUNICAR** esta decisión a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CALI, para lo de su competencia.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA**  
Presidente

M.P. JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA  
AGH/LDAC

